RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: IVAI-REV/7236/2019/I

SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE SALUD

COMISIONADA PONENTE: NALDY PATRICIA RODRÍGUEZ LAGUNES

SECRETARIA DE ESTUDIO Y CUENTA: NANCY KARINA MORALES LIBREROS

Xalapa-Enríquez, Veracruz a nueve de febrero de dos mil veintiuno.

RESOLUCIÓN que **modifica** las respuestas del sujeto obligado la Secretaría de Salud a la solicitud de información vía Plataforma Nacional de Transparencia registrada con el número de folio 02011119, debido a que las respuestas no garantizaron el derecho a la información del solicitante.

ÍNDICE

ANTECEDENTES 1
CONSIDERANDOS 2
PRIMERO. Competencia. 2
SEGUNDO. Procedencia. 2
TERCERO. Estudio de fondo 3
CUARTO. Efectos del fallo. 7
PUNTOS RESOLUTIVOS 8

ANTECEDENTES

1. Solicitudes de acceso a la información pública. El nueve de junio de dos mil diecinueve, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, el recurrente presentó una solicitud de información a la Secretaría de Salud, en la que requirió información consistente en lo siguiente:

> ...
> Relación de empleados de confianza dados de alta de enero a junio de 2019 detallando puesto curriculum vite(sic) función.
> ...

2. Respuesta del sujeto obligado. El sujeto obligado dio respuesta a la solicitud de información el veinticuatro de junio de dos mil diecinueve, vía sistema Infomex-Veracruz.

3. Interposición del recurso de revisión. El veinticinco de junio dos mil diecinueve, la parte recurrente promovió el recurso de revisión en contra de la respuesta del sujeto obligado.

4. Turno del recurso de revisión. El veinticinco de junio de dos mil diecinueve, la presidencia de este Instituto tuvo por presentado el recurso y ordenó remitirlo a la Ponencia I.

5. Admisión del recurso y ampliación de plazo para resolver. El catorce de agosto de dos mil diecinueve, se admitió el recurso de revisión y se dejaron

las constancias que integran el expediente a disposición de las partes para que en un plazo máximo de siete días, manifestaran lo que a su derecho conviniera.

En la misma fecha, el Pleno del Instituto acordó la ampliación del plazo para presentar el proyecto de resolución.

6. Comparecencia del sujeto obligado en el recurso de revisión. El veintiocho de agosto de dos mil diecinueve, compareció el sujeto obligado mediante el oficio SESVER/UAIP/941/2019, firmado por la Persona Titular de la Unidad de Transparencia, así como el oficio SESVER/UAIP/902/2019, mediante el cual requieré lo solicitado a la Subdireción de Recursos Humanos, quién se pronuncia a través del oficio SESVER/SRH/8532/2019, en el que reiteró su respuesta inicial, así como el anexo la respuesta fue otorgada a la solicitud.

7. Cierre de instrucción. El veintisiete de enero dos mil veintiuno, se agregaron las documentales señaladas en el numeral seis de la presente resolución, para que surtieran los efectos legales procedentes y se tuvo por desahogada la vista del sujeto obligado. Asimismo, se declaró cerrada la instrucción, ordenándose formular el proyecto de resolución.

Sin que pase desapercibido que la fecha de cierre de instrucción y el turno del proyecto de resolución, obedece al rezago generado con anterioridad al inicio de funciones del actual Pleno.

Seguido el procedimiento en todas sus fases, se presentó el proyecto de resolución conforme a los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer del recurso de revisión y sus acumulados, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 párrafos séptimo, octavo y noveno y 67, párrafo tercero, fracción IV, apartado 4, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 77, 80, fracción II, 89, 90, fracción XII, 192, 215 y 216 de Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz.

Esto es así, porque se impugnan las respuestas otorgadas por un sujeto obligado a tres solicitudes de acceso a la información.

SEGUNDO. Procedencia. El recurso de revisión cumple con los requisitos formales y substanciales previstos en los artículos 155, 156, 157 y 159 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y en el caso no se actualizan los supuestos de improcedencia o sobreseimiento a que se refieren los numerales 222 y 223 del ordenamiento legal invocado. Por lo que al no advertirse la actualización de

alguna de las causales de improcedencia, este Instituto debe entrar al estudio de fondo del recurso de revisión.

TERCERO. Estudio de fondo. En el caso, la parte recurrente solicitó conocer la relación de empleados de confianza dados de alta de enero a junio de dos mil diecinueve, detallando puesto, curriculum y función.

- ***Planteamiento del caso.***

Durante la solicitud de información, el sujeto obligado dio respuesta a la solicitud de información a través del oficio número SESVER/SRH/6450/2019, signado por la Subdirectora de Recursos Humanos, en el que informó que el número total de servidores públicos de confianza solicitados se encuentra publicada en la fracción VIII del artículo 15 de la Ley en la Materia, bajo la dirección https://www.ssaver.gob.mx/transparencia/portal-de-transparencia/ley875/, y respecto a los curriculum vitae los puso a disposición, como se inserta:

...

Subdirección de Recursos Humanos
Oficio No. SESVER/SRH/6450/2019
Asunto: Se remite informe
Xalapa - Enríquez, Ver., 21 de junio de 2019.

L.A.E. MARÍA ALICIA GÓMEZ CRUZ
ENCARGADA DE LA UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
P r e s e n t e

Por este medio, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 7, 25 fracciones IX, XVI y LXXVI del Reglamento Interior de este Organismo y 143 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y en atención a la solicitud de información con número de folio 02011119, recibida mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, con fecha 09 de junio de 2019, a través de la cual el ciudadano solicita la siguiente información:

..." Relación de empleados de confianza dados de alta de enero a junio de 2019 detallando puesto curricular vite función"...(sic)

Al respecto, mucho agradeceré comunique al particular que, en términos de lo establecido por el numeral 15 fracción VIII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, podrá conocer el número total de servidores públicos de confianza que prestan sus servicios en el período señalado consultando el Portal de Transparencia de este Sujeto Obligado, ingresando al apartado "VIII. Sueldos", en el link: https://www.ssaver.gob.mx/transparencia/portal-de-transparencia/ley875/; tal y como se ilustra en las imágenes siguientes:

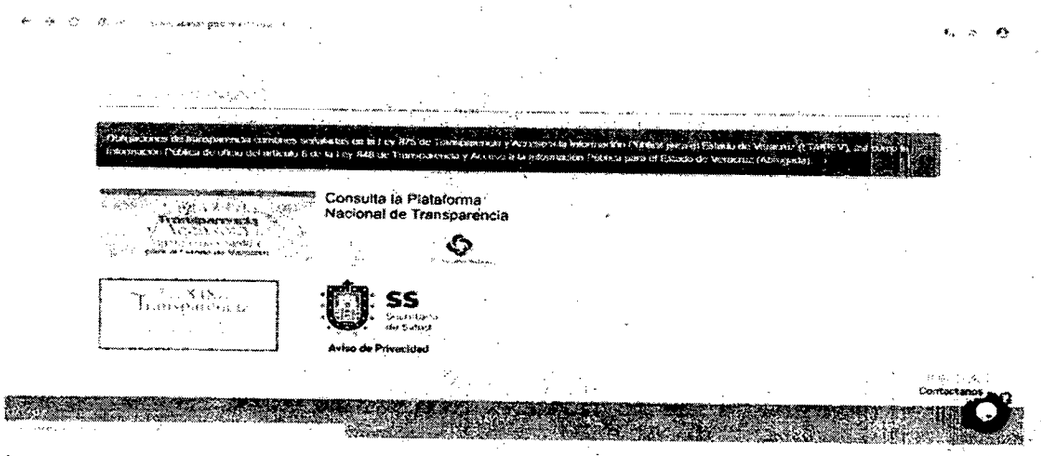

...

...

Referente al curriculum vitae del personal señalado, le comunico que dicha información obra en esta Subdirección en expresión documental, por lo tanto al encontrarse integrado en cada uno de los expedientes personales de los trabajadores, y toda vez que por su naturaleza contienen datos personales confidenciales tocantes a una persona física identificada o identificable, y que solo le conciernen al titular, ya que incide dentro de la esfera de su vida íntima, se tiene que la misma deberá consultarse en esta Subdirección de Recursos Humanos de conformidad con los preceptos 3 fracción X, 12, 13, 14 y 42 de la Ley número 316 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y el numeral 72 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y el criterio número 18/17, emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

Ante ello, este Organismo dentro del ámbito de su competencia tiene la obligación de salvaguardar su confidencialidad, pues de proporcionarse la información se estaría violentando el derecho que tiene toda persona a la protección de sus datos personales, en posesión de los sujetos obligados consagrados en los artículos 6, Base A y 16, segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Derivado de lo anterior y afín de garantizar y salvaguardar los datos personales confidenciales de los trabajadores señalados, hago saber que se pone a disposición del solicitante para consulta directa los documentos consistentes en el curriculum vitae, en las instalaciones que ocupa la Oficina de esta Subdirección con domicilio en la calle Soconusco número 31 colonia Aguacatal C.P. 91130, Xalapa, Veracruz, de lunes a viernes

...

ME LLENA DE **ORGULLO**

en horario de oficina de 9:00 a 18:00 horas, toda vez que los documentos a los que el solicitante pretende tener acceso se encuentran en su expresión documental, siendo aplicable el criterio 16/17 emitido por el INAI:

Expresión documental. Cuando los particulares presenten solicitudes de acceso a la información sin identificar de forma precisa la documentación que pudiera contener la información de su interés, o bien, la solicitud constituya una consulta, pero la respuesta pudiera obrar en algún documento en poder de los sujetos obligados, éstos deben dar a dichas solicitudes una interpretación que les otorgue una expresión documental.

...

Derivado de lo anterior, la parte recurrente expresó en el recurso de revisión el agravio siguiente:

...
La información es omisa ilegible e incompleta se niega el derecho.
...

Durante la sustanciación del recurso de revisión compareció el sujeto obligado mediante el oficio SESVER/UAIP/941/2019, firmado por la Persona Titular de la Unidad de Transparencia, así como el oficio SESVER/UAIP/902/2019, mediante el cual requieré lo solicitado a la Subdireción de Recursos Humanos, quién se pronuncia a través del oficio SESVER/SRH/8532/2019, en el que reiteró su respuesta inicial, así como el anexo la respuesta fue otorgada a la solicitud.

Documentales con valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto en los artículos 174, 175, 177, 185, 186 y 187 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, al referirse a documentos públicos expedidos por las y los servidores públicos en el ejercicio de sus funciones y no existir prueba en contrario.

- ***Estudio de los agravios.***

Del análisis de las constancias que obran en autos, se advierte que los motivos de disenso planteados son **parcialmente fundados** acorde a las razones que a continuación se indican.

Lo solicitado constituye información pública vinculada con obligación de transparencia en términos de lo dispuesto en los artículos 3, fracciones VII, XVI, XVIII, 4, 5 y 9, fracción I, 15 fracciones VIII y XVII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Información que guarda relación con las atribuciones del sujeto obligado de conformidad con lo establecido en los artículos 8 fracción VII y 25, del Reglamento Interior de Servicios de Salud de Veracruz y el Manual General de Organización de Servicios de Salud de Veracruz.

De la normativa anterior se advierte que la Dirección Administrativa, será la encargada de establecer las políticas, normas, sistemas y procedimientos para la administración integral de los recursos humanos, materiales y financieros de que disponga el Organismo, así como dicha Dirección tendrá subordinados inmediato como lo es la Subdirección de Recursos Humanos.

Como se advierte de las constancias de autos, la Persona Titular de la Unidad de Transparencia, realizó las gestiones internas ante el área competente para dar respuesta a lo peticionado, por lo que cumplió con el deber impuesto en los artículos 132 y 134 fracciones II, III y VII, de la Ley 875 de Transparencia que señalan lo siguiente:

...

Artículo 132. Las Unidades de Transparencia serán las instancias administrativas de los sujetos obligados, encargadas de la recepción de las peticiones de información y de su trámite, conforme a esta Ley. En cada sujeto obligado se creará una Unidad de Transparencia, que dependerá directamente del titular.

...

Artículo 134. Las Unidades de Transparencia tendrán las atribuciones siguientes:

...

II. Recibir y tramitar, dentro del plazo establecido en esta Ley, las solicitudes de acceso a la información pública;

III. Entregar la información requerida, fundando y motivando su resolución en los términos de esta Ley;

...

VII. Realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida;

...

Ahora bien, de las constancias que integran el expediente, se advierte que el sujeto obligado a través de la Subdirectora de Recursos Humanos, informó que los empleados de confianza dados de alta en los meses de enero a junio de dos mil diecinueve, se encuentran publicados en la fracción VIII del artículo 15 de la Ley en la Materia, en la dirección electrónica: https://www.ssaver.gob.mx/transparencia/portal-de-transparencia/ley875/, por lo que se procedió a la consulta de la misma, en donde se advierte:

Fracción VIII. Sueldos

Inicio / Portal de Transparencia / Ley 875 de Transparencia para el Estado de Veracruz / Fracción VIII. Sueldos

Remuneración bruta y neta

La remuneración bruta y neta de todos los servidores públicos de base, confianza y supernumerarios, de todas las percepciones, incluyendo sueldos, prestaciones, gratificaciones, primas, comisiones, dietas, bonos, estímulos, ingresos y sistemas de compensación, señalando la periodicidad de dicha remuneración.

Visualizar información

Descargar información

Área(s) responsable(s)

Fechas

- Remuneración bruta y neta (el tamaño excede la posibilidad de visualizar; disponible para descarga)

Al ingresar al apartado de nombre "Remuneración bruta y neta" se observó una tabla de excel, en donde advierte los empleados de confianza que corresponden a los meses de enero a junio de dos mil diecinueve, así como puesto, como se inserta:

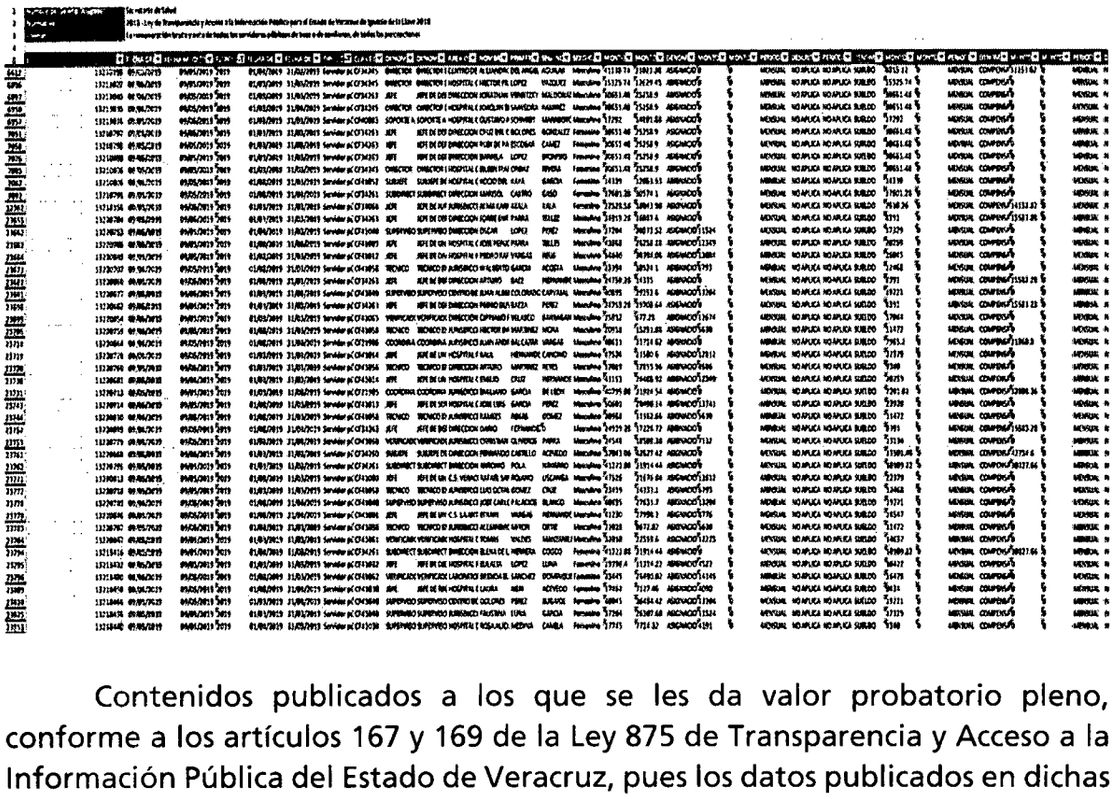

Contenidos publicados a los que se les da valor probatorio pleno, conforme a los artículos 167 y 169 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, pues los datos publicados en dichas páginas constituyen un hecho notorio por formar parte del conocimiento público a través de tal medio. Sirve de criterio orientador la tesis del rubro: **PÁGINAS WEB O ELECTRÓNICAS. SU CONTENIDO ES UN HECHO NOTORIO Y SUSCEPTIBLE DE SER VALORADO EN UNA DECISIÓN JUDICIAL.**[1]

En consecuencia, de la inspección realizada se visualizó que la información requerida respecto a los empleados de confianza dados de alta en los meses de enero a junio de dos mil diecinueve, se encuentra debidamente pública en el portal del sujeto obligado en la fracción VIII del artículo 15 de la Ley en la Materia, garantizando así el derecho de acceso del solicitante.

[1] Tribunales Colegiados de Circuito, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, México, Décima época, Libro XXVI, Noviembre de 2013, Tomo. P. 1373

Por lo que respecta a los curriculum vitae, informó que dejaba a disposición del solicitante, lo referido para su consulta, ya que lo solicitado se encuentra integrado en cada uno de los expedientes personales de los trabajadores y que los mismos contienen datos personales.

No obstante, el sujeto obligado omitió señalar el número de fojas a pagar, la forma de pago y el nombre del servidor público que daría la atención al peticionario.

Así como también, el sujeto obligado perdió de vista, que si alguno de los trabajadores en cuestión, cuenta con un nivel de jefe o equivalente, debió proporcionarlo en formato digital, al ser una obligación de transparencia contemplada en el artículo 15 fracción XVII de la Ley en la Materia.

Por lo que para el efecto de garantizar el derecho de acceso, el sujeto obligado deberá entregar los curriculum de los trabajadores dados de alta de enero a junio de dos mil diecinueve, en formato digital los que cuenten con puesto de nivel de jefe o equivalente, y para el resto de los servidores públicos, señalar el número de fojas a pagar, la forma de pago y el nombre del servidor público que daría la atención al peticionario.

Así como también deberá informar la función de cada uno de los trabajadores en cuestión, para el efecto de garantizar el derecho del solicitante.

En cosecuencia, para el efecto de subsanar su actuar el sujeto obligado, deberá señalar el número de fojas, la forma de pago y el nombre del servidor público que le brindará atención al solicitante respecto a los curriculum.

Por lo que respecta, que si la información se encuentra contemplada en la fracción XVII del artículo 15, deberá proporcionarlos en versión pública, en modalidad electrónica, gratuita y por ser obligación de transparencia.

CUARTO. Efectos del fallo. En consecuencia, al resultar **parcialmente fundado** el agravio, este Órgano Garante estima que para tener por cumplido el derecho de acceso de la parte recurrente, lo procedente es **modificar** las respuestas del sujeto obligado otorgadas durante el trámite de la solicitud de información y durante la sustanciación del recurso de revisión con apoyo en el artículo 216, fracción III, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y **ordenarle** al sujeto obligado que realice una nueva búsqueda exhaustiva de la información ante la Subdirección de Recursos Humanos y/o cualquier otra área informativa que cuente con la información, en los siguientes términos:

-El Curriculum vitae de los trabajadores dados de alta de enero a junio de dos mil diecinueve, los que se contemplen en lo establecido en la fracción XVII del artículo 15 de la Ley de Transparencia, en formato digital, y respecto al resto de los servidores públicos deberá

informar, número de fojas a pagar, la forma de pago y el nombre del servidor público que daría la atención al peticionario

-Las funciones de los servidores públicos dados de alta de enero a junio de dos mil diecinueve.

Lo que deberá realizar en un **plazo no mayor a cinco días**, contados a partir de que cause estado la presente resolución, lo anterior en términos de los artículos 216, fracción IV, 218, fracción I; 238, fracción I y 239 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Toda vez que de actuaciones no consta que las promociones remitidas por el sujeto obligado durante la sustanciación del recurso de revisión se hayan hecho del conocimiento de la parte recurrente, deberán remitirse al particular como documento adjunto a la notificación que se haga de la presente resolución.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto resuelve al tenor de los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO Se **modifica** las respuestas del sujeto obligado y se le **ordena** que proceda en los términos y plazos establecidos en el apartado de efectos de esta resolución.

SEGUNDO. Envíese a la parte recurrente las documentales remitidas por el sujeto obligado, como documento adjunto a la notificación que se haga de la presente resolución.

TERCERO. Se informa a la parte recurrente que:

a) Deberá informar a este Instituto, si se permitió el acceso a la información y si le fue entregada y recibida la misma en los términos indicados en este fallo, en el entendido que, de no hacerlo, existirá la presunción de que la resolución ha sido acatada. Lo que deberá realizar dentro del plazo de tres días hábiles posteriores al en que el sujeto obligado cumpla con lo mandado en la presente resolución o de que fenezca el plazo otorgado para su cumplimiento; y

b) La resolución pronunciada puede ser combatida por la vía ordinaria mediante el Recurso de Inconformidad, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales dentro de los quince días hábiles siguientes a que surta efectos la notificación de la resolución; lo anterior de conformidad con el artículo 215, fracción VII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

CUARTO. Se indica al sujeto obligado que:

a) En el término de tres días hábiles siguientes al que cumpla esta resolución, deberá informar a este instituto de dicho cumplimiento;

b) Se previene al Titular de la Unidad de Transparencia que, en caso de desacato de esta resolución, se dará inicio a los procedimientos contemplados por la ley de la materia.

Lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 218, fracciones III y IV de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Notifíquese la presente resolución en términos de Ley y, en su oportunidad, archívese como asunto definitivamente concluido.

Así lo resolvieron por **unanimidad** de votos las personas que integran el Pleno de este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en términos del artículo 89 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ante la Secretaria de Acuerdos en funciones de conformidad con lo establecido en el numeral 113 fracción X de la ley en cita, con quien actúan y da fe.

Naldy Patricia Rodríguez Lagunes
Comisionada Presidenta

María Magda Zayas Muñoz
Comisionada

José Alfredo Corona Lizárraga
Comisionado

Ana Silvia Peralta Sánchez
Secretaria de Acuerdos en funciones